



CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA
CONTRATO N°. 9/2020

NOSOTROS: MARIA ANTONIETA JOSA DE PARADA, de cuarenta y nueve años de edad, Abogada, domicilio, con Documento Único de Identidad número

, actuando en calidad de Presidente y en consecuencia Representante Legal del Consejo Nacional de la Judicatura, institución administrativa de Derecho Público, de este domicilio, según consta en: a) El Decreto Legislativo número cuatrocientos noventa y uno, del veintidós de septiembre de dos mil dieciséis, en donde consta que se me eligió como Consejal Propietaria del Consejo Nacional de la Judicatura, Decreto publicado en el Diario Oficial Número ciento setenta y cinco, del Tomo cuatrocientos doce del veintidós de septiembre de dos mil dieciséis; b) La Certificación del Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Judicatura, tomado en el Punto Tres de la Sesión número uno dos mil dieciséis, de fecha veintitrés de septiembre de dos mil dieciséis, en donde consta que se me eligió como Presidenta del Consejo Nacional de la Judicatura; c) El Artículo veintitrés de la Ley del Consejo Nacional de la Judicatura, publicada en el Diario Oficial número treinta, del Tomo trescientos cuarenta y dos, del día doce de febrero de mil novecientos noventa y nueve, en donde consta que el Presidente del Pleno es el Representante Legal del Consejo Nacional de la Judicatura; y d) Certificación del Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Judicatura tomado en el Punto seis, de la Sesión Número cuarenta y cinco-dos mil diecinueve, celebrada el día veintiseis de noviembre de dos mil diecinueve, en donde se acuerda la realización del presente acto, autorizándome en la calidad en que comparezco para la firma del presente instrumento, por una parte; y por otra parte, el señor **JOSÉ ORLANDO GÓMEZ**, de años de edad, del domicilio de

Departamento de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número:

, actuando en nombre y representación en mi calidad Presidente de la Junta Directiva de la Sociedad "SOLUTECNO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.", que podrá abreviarse "SOLUTECNO, S. A. DE C. V.", Sociedad con número de Identificación Tributaria: cero quinientos once-doscientos un mil dieciseis-ciento uno-uno, según consta en: a) Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad "SOLUTECNO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.", que podrá abreviarse "SOLUTECNO, S. A. DE C. V.", otorgada en la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a las dieciocho horas del día veinte de octubre del año dos mil dieciséis, ante los oficios del Notario José Israel Martínez Rodríguez, inscrita en el Registro de Comercio bajo el número CIENTO CUATRO del Libro número TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE del Registro de Sociedades, en donde consta

que el nombre de la Sociedad es como queda dicho, que su domicilio es el de San Salvador, Departamento de San Salvador, que su duración es de plazo indeterminado, de naturaleza anónima de capital variable y de nacionalidad salvadoreña; b) Que la representación legal y el uso de la firma social corresponde a un Administrador Único Propietario y su respectivo suplente o a una Junta Directiva compuesta por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un suplente, quienes son electos para un periodo de tres años y que dentro de sus finalidades se encuentran las de realizar actos como el presente; y c) Credencial expedida por la señora Liliane Ise Landaverde Castro, en calidad de Secretaria de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la sociedad, el día dieciocho de junio del año dos mil diecinueve, en la que consta que en Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada en esa misma fecha, en su punto único se eligió por unanimidad confiar la administración de la Sociedad a una Junta Directiva, resultando electo Presidente el señor JOSÉ ORLANDO GÓMEZ, para un periodo de tres años, contados a partir del día dieciocho de junio del año dos mil diecinueve, inscrita en el Registro de Comercio al número CIENTO VEINTISEIS del Libro CUATRO MIL OCHENTA Y UNO del Registro de Sociedades, por lo que se encuentra vigente mi nombramiento, dicha Sociedad en adelante se denominará "LA CONTRATISTA", hemos convenido en celebrar el presente contrato de prestación de SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE CUATRO PLANTAS TELEFONICAS, UBICADAS EN EL EDIFICIO PRINCIPAL DE EL CONSEJO, ANEXO I, ANEXO II, Y SEDE REGIONAL DE SAN MIGUEL, a favor y satisfacción de EL CONSEJO, de conformidad a lo acordado en el Punto seis de la Sesión Número cuarenta y cinco-dos mil diecinueve, celebrada el día veintiséis de noviembre de dos mil diecinueve, el cual se registrará de acuerdo a las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.** LA CONTRATISTA se compromete a prestar el SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE CUATRO PLANTAS TELEFONICAS, UBICADAS EN EL EDIFICIO PRINCIPAL DE EL CONSEJO, ANEXO I, ANEXO II, Y SEDE REGIONAL DE SAN MIGUEL, del Consejo Nacional de la Judicatura, con la finalidad de mantener funcionando permanente y eficientemente dichos equipos, servicio que comprende: a) UN SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE CENTRAL TELEFONICA ALCATEL-LUCENT MODELO OMNIPCX OFFICE con cuatro enlaces E1 ISDN, dieciséis líneas troncales análogas de respaldo y cien puertos de extensión, en el Edificio Principal; b) UN SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE CENTRAL TELEFONICA ALCATEL-LUCENT MODELO OMNIPCX OFFICE con un enlace E1 ISDN, ocho troncales IP, ocho líneas troncales análogas de respaldo y 72 puertos de extensión, en el Anexo I; c) UN SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE CENTRAL TELEFONICA ALCATEL-LUCENT MODELO OMNIPCX OFFICE con un enlace E1 ISDN, cuatro troncales IP, cuatro líneas troncales análogas de respaldo y 42 puertos de extensión, en la Escuela de Capacitación Judicial, Anexo II; y d) UN SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE CENTRAL TELEFONICA ALCATEL-LUCENT MODELO OFFICE Communication Solutions, con una troncal E1 ISDN, (treinta canales), cuatro líneas troncales analógicas, cuatro extensiones digitales; ocho extensiones análogas, en la sede de San Miguel, Departamento de San Miguel. El servicio será provisto de conformidad a lo establecido en las especificaciones y demás características detalladas en la oferta técnica-económica que forma parte del presente contrato y será para beneficio de EL CONSEJO. **SEGUNDA. PLAZO.** El plazo del presente contrato es de doce meses, contados a partir del uno de enero al treinta y uno

de diciembre del año dos mil veinte, ambas fechas inclusive, el que se podrá prorrogar por un período menor o igual al inicial de acuerdo a lo establecido por el Artículo ochenta y tres de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **TERCERA. PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total que EL CONSEJO pagará a LA CONTRATISTA por los servicios prestados es por un monto de SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$6,996.00), pagaderos por medio de doce cuotas de QUINIENTOS OCHENTA Y TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$583.00); El precio total del contrato, antes mencionado incluye el pago del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, conocido como IVA, por lo que de cada pago mensual se deducirá, en concepto de anticipo, el uno por ciento (1%) del valor a pagar en concepto de IVA; El pago de los servicios se realizará por medio de cuotas mensuales, vencidas y sucesivas en abono a cuenta, en un plazo no mayor de sesenta días, la cual será designada por LA CONTRATISTA. **CUARTA. OBLIGACIÓN DE EL CONTRATISTA.** EL CONTRATISTA se obliga a cumplir con lo ofrecido en su oferta técnica-económica, con respecto a la prestación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo, de las plantas telefónicas propiedad del Consejo Nacional de la Judicatura, de acuerdo a los anexos del presente contrato. **QUINTA. FORMA Y LUGAR DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.** El servicio será provisto de conformidad a lo que establece la oferta técnica-económica y de acuerdo a lo que establece el Artículo cuarenta y cuatro literal J), de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. El servicio objeto del presente contrato será prestado en las siguientes direcciones: 1) final calle los Abetos Número ocho Urbanización San Francisco; 2) Avenida Los Espliegos, número ochenta y cinco, Colonia San Francisco de esta ciudad; 3) Calle los Abetos Número trece A, Urbanización San Francisco, todas de San Salvador; y 4) Calle Hermanos Maristas Número setecientos quince, Ciudad Jardín San Miguel Departamento de San Miguel. **SEXTA. CESIÓN DE DERECHOS.** Queda expresamente prohibido a LA CONTRATISTA, traspasar o ceder total o parcialmente, a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta cláusula dará lugar a la caducidad del mismo. Procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **SÉPTIMA. PERIODO DE RECLAMOS.** A partir de la prestación formal del servicio EL CONSEJO, podrá hacer reclamos dentro del periodo de enero a diciembre del año dos mil veinte, sobre desperfectos del equipo, que se encontraren posteriormente a la recepción provisional del servicio de mantenimiento preventivo, dichas reparaciones serán a costa de la CONTRATISTA y no representara ningún aumento en el costo del servicio para el Consejo. **OCTAVA. LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el Artículo cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos Tribunales se someten. **NOVENA. CADUCIDAD.** Son causales de caducidad las establecidas en el Artículo noventa y cuatro de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y en otras leyes vigentes. **DÉCIMA. INCUMPLIMIENTO.** En caso de incumplimiento del presente contrato de parte de EL CONTRATISTA, en cuanto a la prestación del servicio, se somete a lo establecido en los Artículos treinta y seis y ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración

Pública, el incumplimiento o deficiencia total o parcial de EL CONTRATISTA en la prestación del servicio pactado en el presente contrato, durante el período fijado, dará lugar a la terminación del mismo, sin responsabilidad alguna para EL CONSEJO.

DÉCIMA PRIMERA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: a) Términos de Referencia, b) Oferta técnica- económica, c) Acuerdo de Adjudicación; d) Documentos de petición de suministro del servicio, e) Garantías y f) Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.

DÉCIMA SEGUNDA. OBLIGACIÓN. El CONSEJO se compromete a cancelar el valor del presente contrato, con Fondos del Presupuesto General del Consejo, correspondiente a esta clase de servicios, según su presupuesto general vigente.

DÉCIMA TERCERA. GARANTIA. LA CONTRATISTA garantiza el cumplimiento de todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente instrumento, con una garantía de cumplimiento de contrato a favor de El CONSEJO, la cual deberá ser emitida por Institución Bancaria o Afianzadora legalmente establecida, por un valor equivalente al diez por ciento del valor total del contrato, de conformidad a lo establecido en los Artículos treinta y dos y treinta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Dicho documento deberá presentarse dentro de los ocho días hábiles siguientes al recibo de la copia del contrato debidamente firmado por ambas partes, dicha fianza deberá estar vigente por el período de doce meses contados a partir de la fecha de inicio del plazo. Comprometiéndose además LA CONTRATISTA en caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones emanadas de este contrato a pagar una multa cuyo monto se determinará según lo establecido en el Artículo ochenta y cinco de Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Salvo fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados.


DÉCIMA CUARTA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. En presencia de eventual caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al Artículo ochenta y seis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LA CONTRATISTA, previa justificación y entrega de la prórroga de la garantía cuando proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso y aparte de la facultad de El CONSEJO para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.

DÉCIMA QUINTA. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. Dicho servicio será verificado en su ejecución en cuanto a su buena marcha y cumplimiento de las obligaciones contractuales por el Administrador del Contrato, Ingeniero Douglas Ricardo Cabrera Callejas, Coordinador de Soporte Técnico y Telefonía de la Unidad de Informática del Consejo Nacional de la Judicatura o quien haga sus veces.

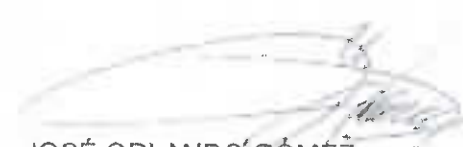
DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN DE CONTRATO. Las partes contratantes podrán, de conformidad a lo establecido por el Artículo noventa y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada tal resolución.

DÉCIMA SÉPTIMA. RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Para los efectos de este contrato, toda controversia que surgiere entre EL CONSEJO Y EL CONTRATISTA, será sometida a: ARREGLO DIRECTO. Las partes contratantes procurarán solucionar las diferencias a través de sus representantes legales y delegados especialmente acreditados, mediante trato

directo cuyo tiempo de duración no podrá exceder de treinta días, dejando constancia escrita en acta de los actos controvertidos y de las resoluciones en su caso, después de haberse intentado el arreglo directo sin solucionar alguna diferencia podrá ser resuelta por los Tribunales correspondientes, con asiento en esta ciudad. **DÉCIMA OCTAVA. NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones entre las partes referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: EL CONSEJO en Urbanización San Francisco, final Calle Los Abetos número ocho y EL CONTRATISTA en sesenta y siete Avenida Sur, número trece B, Edificio JDR, Colonia Roma, ambas de esta ciudad. Así nos expresamos los comparecientes, quienes, enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de San Salvador, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.


MARÍA ANTONIETA JOSA DE PARADA
Presidenta del Consejo Nacional
De la Judicatura.




JOSÉ ORLANDO GÓMEZ
SOLUTECNO, S.A. DE C.V.



NOTA: El Oficial de Información Pública del Consejo Nacional de la Judicatura
ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad al artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.



